

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

CONSEJO GENERAL

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
28 DE OCTUBRE 2019**

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las dieciocho horas con trece minutos del día **lunes veintiocho de octubre del dos mil diecinueve**, en el domicilio de este Instituto, sito en la calle de Gardenias número 210, colonia Reforma de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y con fundamento en lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 párrafos 1 y 2, 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 numeral 1 y 38, fracciones I y LXV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; así como los artículos 6 numeral 1, inciso a), artículo 11, numeral 2, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, así como el artículo 19 del Reglamento de Administración y uso de las Tecnologías de la Información y comunicaciones de este Instituto, para el día de hoy jueves veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, se convocó al Consejo General de este Instituto, a fin de celebrar sesión extraordinaria. -----

-

El Secretario del Consejo General procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; Maestro. Luis Miguel Santibáñez Suárez, Secretario Ejecutivo; Licenciado Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral, Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral, Maestro Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral, Lic. Mario Raymundo Patiño Rojas, representante del Partido de la Revolución Democrática y Ciudadano José Manuel Luis Vera, representante del Partido Nueva Alianza Oaxaca. -----

Consejero Presidente: Continúe con la sesión señor Secretario. -----

Secretario: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes seis Consejeros Electorales incluyéndole a Usted, así como la representación de dos Partidos Políticos, por lo que me permito declarar la existencia del quórum legal.-----

-

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario, muy buenas tardes a todas y a todos, habiéndose declarado la existencia del quorum legal y siendo las dieciocho horas con trece minutos de este lunes veintiocho de octubre del dos mil diecinueve, se instala la presente sesión extraordinaria, solicito a la Secretaría se sirva poner a consideración de esta mesa el proyecto de orden del día correspondiente. -----

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, como proyecto de orden del día tenemos: único, Proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-16/2019**, por el que se integran las comisiones temporales y permanentes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Es la cuenta consejero presidente. -----

Consejero Presidente: gracias señor secretario, señoras y señores está a su consideración el proyecto de orden del día que da cuenta la Secretaría. Tiene el uso de la voz el sr. Secretario- -

Secretario: Consejero Presidente le informo que el Consejero Electoral Maestro Filiberto Chávez Méndez ha solicitado integrar el proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-16/2019**, por el que se integran las comisiones permanentes y temporales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Es la cuenta Consejero Presidente. -----

Consejero Presidente: Gracias sr. Secretario, señoras y señores está a su consideración el proyecto de orden del día, que da cuenta la Secretaría. Tiene el uso de la voz sr. Secretario. - -

Secretario: Consejero Presidente, le informo que el Consejero Electoral Maestro Filiberto Chávez Méndez ha solicitado integrar el proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-75/2019**, respecto de la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Miahuatlán, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, como un punto más en el orden del día. -----

Consejero Presidente: Secretario, someta a consideración de la mesa si es de aceptarse la solicitud planteada por el Consejero Electoral Maestro Filiberto Chávez Méndez. -----

Secretario: Con su autorización, Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse en manifestar en forma económica si es de aprobarse el incluir en el orden del día el proyecto de Acuerdo referido. Por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse en manifestarlo levantando la mano (las y los Consejeros levantan la mano). Consejero Presidente, esta Secretaría le informa que la petición ha sido aprobada por unanimidad de votos. -----

Consejero Presidente: Gracias sr. Secretario, en ese sentido le pido por favor someta a la consideración de la mesa el proyecto de orden de día que se propone. -----

Secretario: Con todo gusto Consejero Presidente, el proyecto de orden del día quedaría de la siguiente forma: único, proyectos de **Acuerdo IEEPCO-CG-16/2019** y **Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-75/2019**, como ya fueron referidos. Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar en forma económica si es de aprobarse el proyecto del orden del día puesto a su consideración por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano, (las y los Consejeros Electorales levantan la mano) muchas gracias, Consejero Presidente esta Secretaría le informa que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes.-----

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario proceda con el desahogo del orden del día. -

Secretario: En ese sentido, Consejero Presidente, respetuosamente solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos por haber sido previamente circulados. -----

Consejero presidente: Secretario, someta a la consideración de este Consejo General, la consulta que solicita. -----

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos del orden del día aprobados con la salvedad de que en el acta de la presente sesión aparezca de forma íntegra. Por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. -----

Secretario: Consejero Presidente, esta Secretaría le informa que la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos, ha sido aprobada por unanimidad de votos. -----

Consejero presidente: Proceda la Secretaría con el desahogo del orden del día. -----

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, como punto único en el orden del día, tenemos: Proyectos de **Acuerdo IEEPCO-CG-16/2019** y **Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-75/2019**, como ya fueron referidos.(Es la cuenta Consejero Presidente) .-----

Consejero Presidente: Señoras y señores, está a su consideración los proyectos de Acuerdo que dio cuenta la Secretaría. ¿Alguien desea reservar alguno de los puntos para su discusión en lo particular? Tiene el uso de la voz el Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez. -----

Consejero: Reservo el segundo dictamen referente a la comunidad de Santa Ana, Miahuatlán.

Consejero Presidente: Con todo gusto. ¿Alguién más desea hacer el uso de la voz?, si no hay alguien más en el uso de la voz, les propongo que pasemos a la votación de los asuntos que no fueron reservado y posteriormente entremos a la discusión del **Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-75/2019**. Sr. Secretario por favor tome la consulta correspondiente. -----

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-16/2019**. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Filiberto Chávez Méndez, a favor, ¿Consejera Electoral, Rita Bell López Vences? a favor; ¿ Consejero Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿ Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor, ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? a favor; Consejero Electoral Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor; Consejero Presidente, le informo que el acuerdo IEEPCO-CG-08/2019, se aprobó por unanimidad de votos. Se inserta

íntegramente acuerdo de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-16/2019, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General de este Instituto, por el que se integran las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-94/2018, por el que se integran las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto.
- II. El día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, el Maestro Gerardo García Marroquín, presentó renuncia formal al cargo de Consejo Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- III. Con fecha seis de junio de del presente año, en sesión extraordinaria este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-07/2019, por el que se modificó la integración de Comisiones Temporales y Permanentes del Consejo General.

CONSIDERANDOS:

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en adelante, la Constitución, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
4. Que el artículo 38 fracción IV de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LIPEEO, establece que es atribución de este Consejo General, vigilar y supervisar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
5. Que el artículo 38 fracción XI de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General Crear las comisiones, comités y unidades técnicas que establezca la Ley o que considere pertinentes, y designar en su caso, a sus integrantes y Presidente.
6. Que el artículo 40 fracción I, de la LIPEEO establece que es atribución de los Consejeros Electorales, Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo General y de las comisiones de las que formen parte.
7. Que el artículo 42 de la LIPEEO establece que las comisiones estarán invariablemente presididas por un consejero electoral, así mismo establece que todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales.
8. Que el artículo 10 del Reglamento de Comisiones del Consejo General establece que todas las Comisiones se integrarán con un mínimo de tres Consejeras y/o Consejeros, de los cuales uno o una ocupará la Presidencia, además establece que en caso de ausencia definitiva de una o un

Consejero, el Consejo determinará de entre sus integrantes a quien se integrará en las Comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes que originalmente establezca en el acuerdo respectivo.

9. Que como fue señalado en los antecedentes II y III, con fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto aprobó el integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, mismas que fueron modificadas mediante acuerdo IEEPCO-CG-07/2019, derivado de la renuncia del Consejero Electoral Gerardo García Marroquín.

Lo anterior tuvo como justificación lo establecido en el artículo 42 de la LIPEEO, ya que establece que todas las Comisiones serán invariablemente presididas por un Consejero Electoral y se integrarán con un máximo de tres Consejeros o Consejeras Electorales con voz y voto pudiendo participar en ellas, con voz, pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, excepto tratándose de las Comisiones de Quejas y Denuncias y Sistemas Normativos Indígenas o bien cuando se discutan temas relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional.

Ahora bien, el artículo 11 del Reglamento de Comisiones a la letra refiere: “En todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia será de un año, contado a partir del día de la designación. A la conclusión de dicho periodo, el Consejo General designará a la Consejera o Consejero que asumirá las funciones de la Presidencia.”

En esa lógica, las Consejeras y los Consejeros Electorales en común acuerdo estiman necesario una nueva integración de las Comisiones Permanentes y las Temporales creadas con antelación.

Es necesario precisar que que en términos del artículo 15, numeral 13, del Reglamento de Quejas y Denuncias, en caso de ausencia de alguna o alguno de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral, y no sea posible conformar la integración completa de la misma para efectos de sesionar sobre asuntos relacionados con la solicitud de adopción de medidas cautelares se podrá convocar a uno o dos Consejeros Electorales de una lista previamente aprobada por el Consejo General a efectos de que participen con voz y voto en dicha sesión.

En consecuencia, toda vez que por el presente Acuerdo se establecen quienes ocuparán las presidencias, así como quienes serán integrantes de cada Comisión, se estima oportuno también aprobar la lista de reserva que auxiliará eventualmente a la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral, en la cual podrá participar el Consejo Presidente, en el entendido que dicho Consejero tiene voz y voto en el Consejo General en términos del artículo 35, numeral 2 de la LIPEEO en igualdad de derechos que el resto de Consejeras y Consejeros Electorales y además en términos del artículo 39 de la LIPEEO tiene dentro de sus atribuciones procurar la unidad y cohesión de las funciones de los órganos de este Instituto.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER de la Constitución Local; 30, 31, 38, Fracción XI, 40 fracciones I y IV, y 42, de la LIPEEO, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto, serán integradas en los términos que a continuación se indican:

COMISIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES	MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA
	MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

	LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS O PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA	MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ
	LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES
LISTA DE RESERVA	
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN, CAPACITACIÓN ELECTORAL Y VINCULACIÓN CON EL INE	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ	LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ
	MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ	MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA
	MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA

SEGUNDO: Las Comisiones temporales del Consejo General se integrarán en los términos siguientes:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA	LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES
	MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA	LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES
	MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ
COMISIÓN DE GÉNERO	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA	LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ
	MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA

COMISIÓN DE COMUNICACIÓN	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA	MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ
	MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA

COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ	MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA
	LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ

COMISIÓN DE REGLAMENTOS	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ	MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA
	MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES	LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ
	MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ

TERCERO: El presente Acuerdo surtirá efectos legales a partir de su aprobación.

CUARTO: Comuníquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiocho de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

Consejero Presidente: Gracias Señor secretario, ahora pasamos al análisis del acuerdo que fue reservado por el Consejero Wilfrido Almaraz. Tiene el uso de la voz el Consejero Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez. -----

Consejero: Gracias Consejero Presidente, únicamente para realizar algunos comentarios referente a este proyecto de dictamen que hoy se somete a nuestra consideración y que se refiere a la elección ordinaria de Concejales del ,municipio de Santa Ana Miahuatlán, y que se rige bajo sistemas normativos indígenas. El proyecto como se presenta viene en el sentido de validar la elección realizada el día siete de julio, sin embargo, en lo personal considero que no se analiza con profundidad la controversia y el conflicto que se ha suscitado a partir de una incorrecta interpretación y aplicación del sistema normativo de Santa Ana Miahuatlán. Como consta en el cuerpo del dictamen, el día siete de julio se impidió a un ciudadano ejercer su derecho al sufragio pasivo, esto es a postularse al cargo de Presidente Municipal, amparado en el hecho que en Santa Ana Miahuatlan, después que una persona ha fungido como autoridad municipal, se le concede cierto tiempo de descanso a efecto que pueda no ser tomado en cuenta, y de esa manera otras personas ocupen los lugares; esta norma de descanso fue la que se utilizó para negarle al sr. Silverio según aparece aquí en el dictamen el derecho de postularse, sin embargo me parece que hubo una incorrecta interpretación del sistema normativo, por el presidente municipal y la mesa de debates que fungieron el día siete de julio, porque esta norma está destinada a favorecer a los ciudadanos, en el sentido que una vez que ya han ocupado un cargo, pasan algunos años de descanso para que puedan ocupar otro, pero es un beneficio en favor del ciudadanos, no es una norma que asegure la integridad del sistema jurídico comunitario en Sanata Ana Miahuatlán, y cuando esta persona pidió a la mesa de debates que pusiera a discusión de la asamblea si lo dejaban participar, me parece que hubo un error porque lo que se puso a discusión de la mesa de debates fue si se quitaba esta norma, es decir, que cualquier ciudadano pueda ser electo aun cuando estuviera en su periodo de descanso, lógicamente la mayoría de los ciudadanos que han cumplido dijeron no, pero esa no era la consulta correcta que debió haberse hecho a la asamblea, la pregunta correcta era si se concedía al sr. Silverio la oportunidad de competir por el cargo de presidente municipal, de acuerdo a las constancias que obran en el expediente, el sr. Silverio es una persona que muy joven salió de su población, vivió en los Estados Unidos, trabajó mucho tiempo ahí, pero cuando hubo un llamado del pueblo para ocupar un cargo, el regresó a ocupar este cargo y consideró que podía aportar también su capacidad en otro cargo de la comunidad, sin embargo, en esta asamblea del siete de julio no le fue permitido, entonces esta cuestión nos remite al eterno conflicto entre derechos colectivos y derechos individuales, y aquí ha sido criterio constante de los Tribunales, así como de las convenciones, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y nuestra Ley electoral, que los sistemas normativos no son absolutos, sino que encuentran su límite en el respeto a los derechos individuales de los integrantes de la comunidad y en este caso una errónea interpretación de la norma indígena dio lugar a la exclusión de un ciudadano en su postulación, lo que se traduce en un acto de discriminación y más grave aún es el hecho que a partir de este acto de discriminación, más de cien ciudadanos del pueblo decidieron ya no participar como sufragantes en la asamblea, entonces esto ocasionó un conflicto que pudo haberse evitado si hubiese sido debidamente consultado a la asamblea; por estas razones y porque considero que existe un conflicto que no se resolvió y aparte que existe un acto de discriminación evidente, es que anuncio que votaré en contra, muchas gracias presidente. - - - -

Consejero Presidente: Gracias sr. Consejero. ¿Alguien más desea hacer el uso de la voz?. Si no hay nadie más en el uso de la voz, permítanme hacer uso de la voz en el punto que se considere a la consideración del Consejo, y exponer algunas razones por las cuales yo estoy a favor del acuerdo que propone validar la asamblea de Santa Ana Miahuatlan, este municipio tiene un sistema normativo muy característico, propio únicamente de Santa Aana Miahuatlán, en donde se realizan actos previos a la asamblea, estos actos previos como se desprende del propio dictamen en su página siete, tienen la finalidad de definir candidatos y candidatas a participar los requisitos de elegibilidad, y si son aptos para desempeñar los mismos, es así que en el municipio de Santa Ana Mlahuatlán se llevan a cabo en esta ocasión dos asambleas

previas, una primera asamblea que se realizó el veintitrés de junio, en donde diversos ciudadanos efectivamente solicitaron que se incluyera en la lista de los que pueden ser electos a Silverio Rosario Mijangos, este municipio tiene un sistema normativo como ya lo expresaba el Consejero Wilfrido Almaraz en el que existe una lista de descanso, y quienes están en esta lista de descanso no pueden ser incluidos dentro de la lista que pueden aspirar a algún cargo, esta adopción de esta norma dentro de su sistema normativo ya fue revisado incluso por los Tribunales, y es el que opera actualmente y cabe mencionar que fue validado y autorizado, aprobado por la asamblea general; la segunda asamblea previa se llevó a cabo el día treinta de junio, y ese día la autoridad municipal dio a conocer la lista de las personas que estaban en posibilidad de ser electos como autoridad en Santa Ana Miahuatlán, en esta ocasión también se solicitó que se incluyera a esta persona Silverio Rosario Mijangos, quien no se encontraba en esta lista por estar en periodo de descanso, esta situación fue puesta a consideración de la mesa y a la asamblea se le solicitó a consideración si se debía de respetar el periodo de descanso o si se podía incluir a las personas o a alguna persona en la lista de posibles candidatos, la votación la ganó casi por tres votos a uno la opción de que se respetara el descanso y que se hiciera la votación de acuerdo a las listas que había en ese momento, esta situación derivó en que un grupo de personas que apoyaban la postulación de Silverio Rosario Mijangos pusiera una queja en el Tribunal electoral del Estado, mismo que condujo a este instituto y este instituto lo que hizo fue poner a la vista de la presidencia municipal este escrito de queja que había llegado al Tribunal Electoral respecto de este punto, y cobra relevancia porque en la asamblea para elegir a sus autoridades de fecha siete de julio, el presidente solicitó a la secretaría que diera lectura completa del texto que había llegado al Tribunal, el Secretario dio lectura de este texto completo que había llegado al Tribunal para que la Asamblea pudiera enterarse de cuál era la situación que estaba quejándose un grupo de personas respecto a la no inclusión en las listas de poder ser electos de Silverio Rosario, acto seguido la presidencia municipal solicitó y puso a consideración de la asamblea no de forma genérica si era posible incluir a quienes estaban de descanso, sino de forma específica, puso a consideración de la asamblea que se integrara a la lista de personas disponibles a Silverio Rosario, y la votación fue en contra de esta situación por ciento setenta y nueve votos contra ciento quince, es decir la asamblea comunitaria en dos ocasiones, la primera el treinta de junio, y la segunda el siete de julio, así como lo menciona de forma específica, como menciona mi colega el Consejero Almaraz, lo puso a consideración de la mesa, y la asamblea determinó que esta situación no era posible, acto seguido, un grupo de personas que efectivamente como menciona el Consejero Almaraz, estaba apoyando la postulación de Silverio Rosario Mijangos decidió retirarse de la asamblea, sin embargo la asamblea concluyó y eligieron presidencia municipal. Creo que coincido con la apreciación que hace mi colega respecto que es la asamblea comunitaria quien tiene por decisión también de la sala superior, y de acuerdo a la tesis 27 del 2015, quien tiene la máxima posibilidad, y de auto disposición normativa de los pueblos y comunidades que se rigen por sus usos y costumbres y que no existe o no debe de existir ninguna imposición externa que sea tomada fuera de la asamblea, en esta ocasión para mí la asamblea cumplió su facultad de poner a consideración el punto que era controvertido por un grupo de personas, y la asamblea determinó por mayoría un punto, si la asamblea determinó por mayoría que esta persona no debía de ser incluida en la lista de candidatos, no encuentro razón por la cual este Consejo General advierta que esa persona debe de ser puesta a consideración de la asamblea, las asambleas comunitarias son la máxima autoridad en cada uno de los municipios y la determinación a la que ellos lleguen por mayoría forma parte de su derecho a la libre determinación que tienen las comunidades indígenas, por esta razón y por qué del escrito que ponen los ciudadanos que controvierten la elección, no encuentro en el expediente algunos puntos que sustenten que esta elección no fue válida, es que yo apoyo el dictamen en el sentido de que es válida la calificación, me alcanza todavía unos segundos para comentar que un grupo de ciudadanas advierte que no les dejaron participar en la asamblea y que no fueron votadas, y que no había quórum, y que la presidencia municipal se eligió por muy pocas personas, en la documentación que se nos acompaña sí eligieron mujeres, si se advierte la participación de mujeres en la asamblea, no es verdad que no existía quórum, y no es verdad que fueron elegidas por muy pocas personas, dado que de la urna de donde se extraen los votos aparecieron alrededor de cuatrocientos once votos que tenían derecho a depositar los ciudadanos en esta asamblea, es cuánto. Tiene el uso de la voz en primera ronda el sr. Representante del Partido de la Revolución Democrática. -----

Representante del Partido de la Revolución Democrática: Gracias sr. Consejero Presidente, es para hacer una consulta, estoy leyendo en la página 12 del acuerdo el tema de la renuncia presentada por el suplente de la regiduría de obras, dice de manera textual el primer párrafo de esa página: es importante mencionar que el ciudadano Antonio Loaeza Cruz electo suplente de la regiduría de obras, presento escrito de renuncia al cargo de fecha dieciocho de octubre y remitida a este instituto el diecinueve de octubre de 2019, sin embargo, hasta el día de hoy no ha acudido a este órgano electoral a ratificar dicho escrito, por lo que este instituto no puede dejar de lado la voluntad de la asamblea al nombrarlo Concejal, en consecuencia, hasta que no exista una decisión contraria de dicho órgano, prevalece vigente en dicho cargo. La consulta sería la siguiente: Cuál va a ser el trámite que le va a dar el Consejo General a este punto que está dejando la dirección de Sistemas Normativos Indígenas, de darle vista a la asamblea general comunitaria respecto de la renuncia de su suplente, o la asamblea general comunitaria como máximo órgano emisor de normas debiera de pronunciarse respecto a esto, porque si no en el futuro tendríamos una indebida integración del ayuntamiento, por una parte me llama la atención que no se esté utilizando al menos como se ha utilizado en partidos políticos, que si ya renunciaban se les mandara a citar para que ratificaran si es o no su deseo el tema de la renuncia, no se si por tratarse de sistemas normativos indígenas no se esté instrumentando pero yo creo que si atendiendo al principio de seguridad jurídica debiera de establecerse un protocolo para este caso si es que hubiera alguna más y partir este de referencia, es cuanto Consejero Presidente. -----

Consejero Presidente: Gracias sr. Representante, me permito nada más contestarle brevemente que efectivamente se solicitó a la persona, de la cual se tiene un documento presentado su ratificación, y hasta este momento esto no se tiene presentado, con posterioridad si este Consejo General advierte que la calificación de la asamblea es válida y en su caso hubiese la emisión de una constancia de mayoría ya estaríamos ante otro supuesto que en su momento tendremos que advertir, pero en primera instancia si se hizo esta solicitud. Adelante con su consulta sr. Representante del Partido de la Revolución Democrática. -----

Representante de la Revolución Democrática: Entonces sería bueno que se robusteciera el acuerdo, si dice que ya se le mandó a requerir a esta persona para que ratificara, porque en el cuerpo, en el capítulo de antecedentes nada más se queda en la fracción veinticinco, dice escrito de renuncia, mediante escrito de fecha tal, pero no viene ahí un desglose de eso que acaba usted de comentar que ya se le requirió entonces consideraría yo que para robustecer esta parte y se atendiera el principio de seguridad jurídica, se ingresara eso que comenta usted que ya se le requirió con fecha tal y si se le notificó o no. -----

Consejero Presidente: Gracias sr. Representante, tome note la Secretaría por favor. ¿Alguien más en el uso de la voz en primera oportunidad? Si no hay nadie más en el uso de la voz en primera ronda, tiene el uso de la voz el Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez. -----

Consejero: Gracias Consejero Presidente, como lo comenté en mi primera intervención me parece que este asunto nos lleva a la polémica de hasta donde es válida una determinación de la asamblea que vulnere derechos individuales, esto es, si los sistemas normativos indígenas son absolutos o encuentran un límite, y como usted lo ha dicho la sala superior, la constitución, y nuestra legislación establecen que hay un límite, también las convenciones internacionales así lo dicen, que no se violen derechos humanos, entre ellos el derecho humano al voto es un derecho fundamental, y cuando se habla de las razones jurídicas en el dictamen inclusive se dice que se va a examinar en primer término el apego a sus sistemas normativos y en su caso a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos, y de aquí del dictamen se desprende, según mi parecer que hubo una violación clara a los derechos humanos de un ciudadano que trascendió más allá todavía de un grupo de cien personas que decidieron retirarse de la elección cuando vieron que no se daba oportunidad al señor Silverio, entonces a mi me parece que al margen de los demás datos que como usted bien ha dicho se cumplieron, me parece que en nuestro dictamen, sobre todo no encuentro alguna justificación sobre el derecho humano de esta persona, lo único que se dice como usted también lo mencionó es que se sometió a la asamblea y la asamblea dijo que si y ya se da por válido, pero no hemos examinado si esa determinación de la asamblea es válida o si es contraria a los derechos humanos, por lo que a mi respecta yo creo que es contraria, y ya lo hemos

manifestado también en muchas cuestiones, en dictámenes de sistemas normativos indígenas, cuando por ejemplo no encontramos la participación de las mujeres, es una violación directa a la constitución y las convenciones internacionales, y muchas veces se ha declarado no válida la elección porque va en contra de un requisito fundamental como es la intervención política de las mujeres indígenas, en este caso si bien es cierto, se trata de un ciudadano aislado, individual, que bien podríamos decir que subsiste el derecho de la colectividad, que hay mayor derecho de la colectividad que el de un ciudadano, debemos también ver que hay un conflicto todavía más allá porque un grupo importante de personas no ejerció su derecho al voto y según tenemos conocimiento no solo es uno el concejal que está renunciando, sino que son cerca de dos o tres concejales propietarios los que han manifestado que van a renunciar en virtud de lo que consideran también un acto discriminatorio en contra de un ciudadano de la comunidad, es cuanto Consejero Presidente.

Consejero Presidente: Gracias sr. Consejero. Tiene el uso de la voz la Consejera Electoral Licenciada Rita Bell López Vences. - - - - -

Consejera: Gracias Consejero Presidente, muy buenas tardes a todas y a todos, sin duda interesante el planteamiento que se está discutiendo en esta tarde, y en relación a ello también me gustaría comentar mi punto de vista sobre este asunto. En la razón jurídica tercera del inciso G sobre controversias, incluso se exponen otro tipo de situaciones que el propio acuerdo va explicando muy claramente, como se va sosteniendo jurídicamente cada uno de estos aspectos, y que por cuestiones de economía y de tiempo no se lee todo este acuerdo porque decidimos no hacerlo, pero me parece que explica muy claramente con bases todas estas inquietudes que se presentaron en su momento y que fueron atribuidas y analizadas por el equipo de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, en cuanto a la violación de derechos humanos, creo que es delicado hablar de eso ya que me parece que más bien se refiere a ciertos requisitos previamente establecidos, a una base que las mismas personas de la comunidad ponen de manifiesto para entre ellos poder poner a quienes puedan ocupar estos cargos, me parece que no hay una violación de derechos humanos, no se está discriminando por alguna de estas razones, si no es un mínimo de requisitos como se hace en partidos políticos y que ellos tienen derechos a decidir quien ocupará estos cargos, además de eso al haberlo puesto por la asamblea, haber sido un punto que se subió a asamblea y que fue votada y que decidieron continuar dejando a esta persona fuera de la elección, pues igual si hubiera ido a elección no hubieran votado por el, porque la misma asamblea ya había decidido no hacerlo, entonces me parece que no hay una violación a los derechos humanos, la propia asamblea tendría que elegir y bueno sería muy complicado pues nosotros mantenernos en esa postura, en relación a lo que se manifiesta a la participación de mujeres, pues vemos que si hubo participación de mujeres se vuelve a detallar en este inciso que comentaba, y aunque solo hay una pues está en las mismas condiciones que algunos otros municipios que esto será de manera progresiva que tendrán los municipios que trabajar, ya hay un número importante de municipios que ya están incorporando tomando en cuenta y postulando mujeres en distintos cargos, hay algunos en donde todavía hay una sola, pero todavía están en este proceso y sabemos también lo complicado que puede ser en algunas comunidades, entonces estamos atendiendo esto mismo, aún así hay que estar observando que sucede ahí ante algunas manifestaciones que se hicieron habrá que estar muy pendientes de lo que suceda con la mujer que está en el cargo y lo que vaya sucediendo en este tiempo que tendrán para la incorporación de mujeres, haciendo nuevamente el señalamiento que en el propio acuerdo se señala que tienen que empezar a implementar medidas para que aumente el número de mujeres que estarán participando, es cuanto. - - - - -

Consejero Presidente: Gracias Consejera, ¿Alguien más en el uso de la voz? Tiene el uso de la voz la Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa. - - - - -

Consejera: Gracias Consejero Presidente, buenas tardes a todas y a todos, aunado a los comentarios que refiere tanto usted como la Consejera López Vences, quiero dejar manifiesto únicamente, que lo que se refiere específicamente a este ciudadano, aún cuando se trata de un requisito establecido por la propia asamblea dentro de sus sistema normativo para elegir a sus concejales o sus autoridades municipales, se trata de un acto consentido toda vez que no fue impugnado, existen las jurisdiccionales, los medios legales para hacerlo, y no se hizo, entonces tampoco procedería en ese sentido, es cuanto. - - - - -

Consejero Presidente: Gracias Consejera, ¿Alguien más en el uso de la voz? Si no hay nadie más en el uso de la voz sr. Secretario le pido por favor tome usted la consulta correspondiente.

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-75/2019**. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Filiberto Chávez Méndez, a favor, ¿Consejera Electoral, Rita Bell López Vences? a favor; ¿Consejero Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? En contra; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor, ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? En contra; Consejero Electoral Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor; Consejero Presidente, le informo que el Acuerdo IEEPCO-CG-09/2019, fue aprobado por mayoría de cuatro votos y dos en contra. Se inserta íntegramente acuerdo de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-75/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, MIAHUATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Miahuatlán, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, mediante Asamblea General celebrada el día 7 de julio de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2436/2018, recibido el 28 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del municipio de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca, difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/434/2019, recibido el pasado 28 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del municipio de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de difusión del dictamen.** Mediante oficio número 316/PM/2019, recibido en este Instituto el 28 de junio de 2019, el Presidente Municipal de Santa Ana, Miahuatlán, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, señalando que se le dio lectura en asamblea comunitaria de fecha 23 de junio de 2019; de igual forma, se dio a conocer la lista de ciudadanos y ciudadanas que podían ser electas para integrar a la autoridad municipal durante el trienio 2020-2022, remitiendo copia simple del acta de Asamblea General con su respectiva lista de asistencia.
- V. **Primer escrito de inconformidad.** Mediante escrito con número de folio 55240 recibido en este Instituto el 05 de julio de 2019, suscrito por ciudadanas y ciudadanos del municipio de Santa Ana, Miahuatlán, quienes realizaron diversas manifestaciones respecto a la elección de autoridades en

dicho municipio, específicamente solicitan que la Autoridad Municipal ingresen en la lista de personas que pueden ocupar cargos a un ciudadano de la comunidad.

VI. Remisión de escrito y exhorto. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1542/2019, el 05 de julio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, remitió a la autoridad del Municipio de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca, el escrito con número de folio 55240; de igual manera, los exhortó para que por medio del dialogo y la concertación en un marco de tolerancia y respeto, tomaran acuerdos suficientes, necesarios y razonables que les permitieran satisfacer la petición planteada, además, les informó la posibilidad de brindarles asesoría u orientación en pláticas conciliatorias cuando así lo requirieran.

VII. Informe sobre la asamblea previa y la fecha de elección. Mediante oficio número 323/PM/2019 recibido en este Instituto el 05 de julio de 2019, el Presidente Municipal de Santa Ana, Miahuatlán, rindió informe respecto a la asamblea realizada con fecha 30 de junio de 2019, en la que rectificaron las listas de ciudadanos y ciudadanas que podían ser electos para integrar a la autoridad municipal durante el trienio 2020-2022; determinaron el método para elegir nuevas autoridades municipales; y, señalaron la fecha para la celebración de la Asamblea General Comunitaria para elegir a sus autoridades municipales, adjuntando copia del acta correspondiente con su respectiva lista de asistencia.

VIII. Informe sobre la elección. Mediante oficio número 364/PM/2019 recibido en este Instituto el 15 de julio de 2019, el Presidente Municipal de Santa Ana, Miahuatlán, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, los nombres y cargos de las personas que resultaron electas por la Asamblea General Comunitaria.

Además, remitió la documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original del acta de sesión de cabildo de fecha 16 de junio de 2019.
2. Certificación con fecha 22 de junio de 2019 realizada por la Secretaría Municipal sobre la convocatoria a la asamblea del 23 de junio de 2019, vía perifoneo.
3. Certificación con fecha 22 de junio de 2019 realizada por la Secretaría Municipal sobre la convocatoria a la asamblea del 23 de junio de 2019, vía citatorio verbal.
4. Originales del acta de la Asamblea de 23 de junio de 2019 y de su lista de asistencia.
5. Certificación con fecha 29 de junio de 2019 realizada por la Secretaría Municipal sobre la convocatoria a la asamblea del 30 de junio de 2019, vía perifoneo.
6. Certificación con fecha 29 de junio de 2019 realizada por la Secretaría Municipal sobre la convocatoria a la asamblea del 30 de junio de 2019, vía citatorio verbal.
7. Originales del acta de la Asamblea de 30 de junio de 2019 y de su lista de asistencia.
8. Certificación con fecha 06 de julio de 2019 realizada por la Secretaría Municipal sobre la convocatoria a la asamblea del 07 de julio de 2019, vía perifoneo.
9. Certificación con fecha 06 de julio de 2019 realizada por la Secretaría Municipal sobre la convocatoria a la asamblea del 07 de julio de 2019, vía citatorio verbal.
10. Original del acta de la Asamblea de 07 de julio de 2019.
11. Original de la relación de ciudadanos y ciudadanas que emitieron su voto en las elecciones 2019, de las nuevas autoridades municipales trienio 2020-2022.
12. Certificación con fecha 07 de julio de 2019 realizada por la Secretaría Municipal sobre 10 fotografías.
13. Original del acta de instalación de la mesa de debates de fecha 07 de julio de 2019.
14. Originales de los acuses de recibo de los nombramientos de la Mesa de Debates, correspondientes a:
 - a) Sergio García Martínez como Presidente.
 - b) Edilberto Daniel Cruz Figueroa como Secretario.
 - c) Freddy Ignacio Maya Pacheco como Escrutador.
 - d) Petra Roberta Cruz Ríos como Escrutadora.
 - e) Nieves Santiago García como Escrutadora.
 - f) Medardo Antonio Maya como Escrutador.
 - g) Ángeles Nieves Ríos como Escrutadora.
 - h) Miguel Ángel Maya Santiago como Escrutador.
15. Copia simple de la credencial para votar con fotografía y constancia de origen y vecindad de los concejales electos y electas, siguientes:
 - a) Propietario y Suplente de la Presidencia Municipal.
 - b) Propietario y Suplente de la Sindicatura Municipal.
 - c) Suplente de la Regiduría de Hacienda.
 - d) Propietario y suplente de la Regiduría de Educación.
 - e) Propietario de la Regiduría de Obras.
 - f) Suplente de la Regiduría de Cultura y Deporte.

- IX. Informe sobre renuncia.** Mediante oficio número 365/PM/2019 recibido en este Instituto el 15 de julio de 2019, el Presidente Municipal de Santa Ana, Miahuatlán, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que los ciudadanos Romualdo González García, Lorena Loaeza Santiago y Antonio Loaeza Cruz, quienes resultaron electos como Propietario de la Regiduría de Hacienda, Propietaria de la Regiduría de Cultura y Suplente de la Regiduría de Obras, respectivamente, manifestaron verbalmente su oposición, su falta de interés y su falta de voluntad para la entrega de documentos y más aún para no brindar el servicio y cargo correspondiente al trienio 2020-2022.
- X. Segundo escrito de inconformidad.** Mediante escrito con número de folio 55375 recibido en este Instituto el 17 de julio de 2019, suscrito por ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Santa Ana, Miahuatlán, quienes realizaron diversas manifestaciones respecto a la asamblea de fecha 07 de julio de 2019 en la cual se realizó la elección de las autoridades municipales.
- XI. Requerimiento del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/4737/2019 recibido en este Instituto el 01 de agosto de 2019, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo de fecha 01 de agosto de 2019 dictado dentro del expediente número C.A./90/2019, a través del cual requirió a este Instituto que informara sobre la calificación de la elección del Municipio de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca.
- XII. Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante los oficios IEEPCO/DESNI/1680/2019 y IEEPCO/DESNI/1681/2019, ambos del 01 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, convocó al Presidente Municipal Constitucional e integrantes del Ayuntamiento de Santa Ana, Miahuatlán; y, a los ciudadano Silverio Rosario Mijangos, Andrés Loaeza Hernández, Cecilia Ibarra Paz y Otros, para realizar una reunión de trabajo el día jueves, 8 de agosto de 2019 a las 13:00 horas.
- XIII. Solicitud del Presidente Municipal.** Mediante oficio número 385/PM/2019 recibido en este Instituto el 02 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de Santa Ana, Miahuatlán, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copias simples de todas y cada una de las constancias que acompañaban la inconformidad, queja o discrepancias sobre la elección en dicho Municipio.
- XIV. Cumplimiento de requerimiento.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1707/2019, de fecha 01 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, dio cumplimiento al requerimiento del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca formulado a través del acuerdo del 01 de agosto de 2019, dictado dentro del expediente número C.A./90/2019.
- XV. Entrega de copias simples.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1741/2019, de fecha 06 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, entregó las copias simples solicitadas a través del oficio número 385/PM/2019, suscrito por el Presidente Municipal de Santa Ana, Miahuatlán.
- XVI. Minuta de trabajo del Municipio de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca.** Minuta de trabajo de fecha 08 de agosto de 2019, en la cual participó el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la Autoridad Municipal de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca, y ciudadanos del Municipio de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca; quienes se reunieron para dar cumplimiento a la petición realizada por parte de ciudadanos del Municipio de Santa Ana, Miahuatlán, y su inconformidad con respecto a la asamblea de elección del 07 de julio del 2019.
- XVII. Contestación al escrito de inconformidad.** Mediante oficio número 390/PM/2019 recibido en este Instituto el 08 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de Santa Ana, Miahuatlán, realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de inconformidad de fecha 17 de julio de 2019, suscrito por ciudadanos del Municipio de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca.
- XVIII. Acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/4792/2019 recibido en este Instituto el 08 de agosto de 2019, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo de fecha 05 de agosto de 2019, a través del cual se declaró cerrada la instrucción en el expediente número C.A./90/2019.
- XIX. Acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/4793/2019 recibido en este Instituto el 08 de agosto de 2019, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo de fecha 05 de agosto de 2019 dictado en el expediente número C.A./90/2019, a través del cual se señaló fecha y hora para que fuera sometido en sesión pública a la consideración del pleno de ese Tribunal el proyecto de resolución.

- XX. Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/4902/2019 recibido en este Instituto el 09 de agosto de 2019, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, hizo del conocimiento de este Instituto la resolución de fecha 08 de agosto de 2019 dictada en el expediente número C.A./90/2019; igualmente, remitió el escrito de fecha 30 de julio de 2019, suscrito por Silverio Rosario Mijangos y Otros ciudadanos de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca.
- XXI. Tercer escrito de inconformidad.** Mediante escrito con número de folio 55711 recibido en este Instituto el 19 de agosto de 2019, suscrito por ciudadanas del Municipio de Santa Ana, Miahuatlán, quienes realizaron diversas manifestaciones respecto a la asamblea de fecha 07 de julio de 2019 en la cual se realizó la elección de las autoridades municipales.
- XXII. Respuesta al escrito de inconformidad.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2084/2019, de fecha 19 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, dio respuesta al escrito de inconformidad presentado por las ciudadanas Pilar Ríos Franco, Tania Ríos Cruz, Maura Cruz Ibarra, María Margarita Mijangos y Julia Nieves Martines respecto a la asamblea de fecha 7 de julio de 2019 en la cual se realizó la elección de las autoridades municipales.
- XXIII. Escrito de validación de elección.** Mediante oficio número 750/PM/2019 recibido en este Instituto el 15 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Ana, Miahuatlán, realiza diversas manifestaciones respecto de la validación de la elección de concejala al ayuntamiento para el trienio 2020-2022.
- XXIV. Requerimiento del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/6263/2019 recibido en este Instituto el 15 de octubre de 2019, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo de la misma fecha dictado dentro del expediente número CA/134/2019, a través del cual requirió a este Instituto el trámite de publicidad e informe circunstanciado respectivamente.
- XXV. Escrito de renuncia.** Mediante escrito fechado el 18 de octubre del presente, remitido ante este Instituto el 19 de octubre de 2019, el C. Antonio Loeza Cruz, suplente de Regidor de Obras, manifiesta su renuncia ante dicho cargo.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio del proceso de elección ordinaria realizado mediante las asambleas previas celebradas los días 23 y 30 de junio de 2019, así como, en la asamblea de elección del 07 de julio de 2019, en el Municipio de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realiza una o dos asambleas, bajo las siguientes reglas:

- I. El Ayuntamiento en función es quien convoca a las Asambleas previas;
- II. Participan hombres y mujeres, originarios que viven en el municipio, así como los radicados;
- III. Las Asambleas previas tienen como finalidad, definir los candidatos y candidatas a participar, los requisitos de elegibilidad y si son aptos para desempeñar los mismos, así también, en sesión de cabildo, determinan la modalidad para convocar a la ciudadanía para que asistan a la Asamblea de elección;
- IV. Días previos a la Asamblea de elección, el cabildo municipal de Santa Ana, Oaxaca, pública en los lugares más visibles del Municipio, la lista de los ciudadanos y ciudadanas que cumplen con los requisitos para contender en las elecciones.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante perifoneo y realizando la invitación de manera verbal que los topiles realizan en el domicilio de cada ciudadano y ciudadana;
- III. Se convoca a participar en la elección a hombres, mujeres, originarias que viven en el municipio;
- IV. La Asamblea de elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento, y se realiza el primer domingo del mes de julio, en la cancha municipal de Santa Ana, Oaxaca;
- V. En la Asamblea de elección se realiza el registro de los asistentes para verificar el quórum, se instala legalmente la asamblea, se realiza la presentación de la lista de ciudadanos disponibles para prestar servicio al interior del Ayuntamiento y propuesta de las mujeres a participar como candidatas en la elección, se procede a la designación de la Mesa de los Debates, quien se encarga de continuar con el desarrollo del orden de día;
- VI. En el momento de la elección, los asambleístas se forman en la cancha y explanada municipal con su credencial de elector en mano, acto seguido la Mesa de los Debates les hace la entrega de la papeleta correspondiente, dejando los asambleísta a cambio su credencial de elector, después la ciudadanía anota el nombre del candidato propietario y suplente de su preferencia que cumple con los requisitos establecidos para acceder al cargo en el Ayuntamiento y se deposita la papeleta en la urna respectiva, una vez hecho lo anterior recogen su credencial de elector, al finalizar la votación la Mesa de los Debates se encarga de contabilizar los votos;
- VII. Participan en la asamblea de elección con derecho a votar y ser electos como autoridades municipales los hombres y mujeres, originarios del municipio;
- VIII. Las personas radicadas fuera del municipio tienen derecho a votar siempre y cuando estén contribuyendo adecuadamente con el municipio, pero no pueden ser electos como autoridades municipales por no cumplir con el requisito de la residencia en el municipio;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- IX. Las personas que pertenece a una religión distinta a la mayoría tienen derecho a votar a ser electos como autoridades municipales siempre y cuando estén al corriente en sus contribuciones y hayan desempeñado un cargo o servicio a la comunidad;
- X. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la autoridad den funciones, los integrantes de la Mesa de Debates y la ciudadanía asistente; y
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su validación.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, se realizará la calificación de la elección ordinaria de concejales del ayuntamiento de Santa Ana, por lo tanto, se procede a efectuar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el expediente con la finalidad de verificar si la elección cumplió con las cualidades esenciales para ser calificada como jurídicamente válida de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

Del análisis del acta de la asamblea general comunitaria de 23 de junio de 2019, se desprende que, a las once horas con doce minutos del día indicado, se reunieron los ciudadanos y ciudadanas de la comunidad de Santa Ana en la explanada municipal, así como los integrantes del Ayuntamiento del referido municipio. Firmando de asistencia ciento sesenta y ocho ciudadanos y ciudadanas.

Posteriormente, se dio lectura del dictamen por el cual se identifica el método de elección de su municipio; así mismo, se dio a conocer la lista de los ciudadanos aptos para ocupar los cargos de la nueva autoridad municipal, tomando acuerdos como permitir la participación de todos los jóvenes que contribuyeran con las cooperaciones al municipio, aun en el supuesto que no hubiesen desempeñado un cargo dentro del mismo; de igual forma, acordaron deslindar a las personas mayores para ser nombrados candidatos o candidatas y, finalmente manifestaron que los ciudadanos que aparecían en la lista de candidatos daba a conocer en la referida asamblea y que se encontraran en el supuesto de sus últimos meses de periodo de descanso, no se integrarían a la nueva lista actualizada, lo anterior, derivado de la petición de las y los asambleístas, en atención a las manifestaciones que eran pocas las personas enlistadas como candidatas y candidatos, acordando dar a conocer la lista actualizada en la próxima asamblea comunitaria que tendría verificativo el día 30 de junio de 2019. Firmando el acta los integrantes del Ayuntamiento Constitucional, acompañando la lista de asistencia.

Por lo que se refiere a esta asamblea, se llevó a cabo bajo las mismas prácticas realizadas en la comunidad, esto es, apegada a sus usos y costumbres, participando de manera dinámica en cada acto las y los ciudadanos que participaron en ella.

Ahora bien, del análisis del acta de la asamblea general comunitaria de 30 de junio de 2019, se advierte que, a las once horas con dieciocho minutos del día indicado, se reunieron los ciudadanos y ciudadanas de la comunidad de Santa Ana en la explanada municipal, así como los integrantes del Ayuntamiento del referido municipio. Firmando de asistencia ciento noventa y nueve, ciudadanos y ciudadanas procediendo a ratificar las listas para el nombramiento de los candidatos para elegir a las nuevas autoridades y determinar el método de elección, por lo que, de la misma se advierte lo siguiente:

- El Presidente Municipal informó a los asambleístas que se agregaron nuevos candidatos a la lista presentada en la asamblea anterior efectuada el día 23 de junio de 2019, así mismo informo que se habían eliminado de la lista a las personas que no terminaban su periodo de descanso o servicio, por lo que algunos asambleístas mostraron su inconformidad, proponiendo que se diera oportunidad a todos los ciudadanos que desearan aparecer en las listas.
- La Secretaria Municipal dio lectura al acta de asamblea de fecha 23 de junio de 2019.
- Se dio a conocer las listas rectificadas de las y los candidatos; de las cuales se advierte que de la primera sección se encuentran enlistadas (35) personas de las cuales (5) son mujeres y (30) son hombres; de la segunda sección (12) de las cuales (4) son mujeres y (8) son hombres y por lo que respecta a la tercera sección la lista corresponde a (21) personas de las cuales (2) son mujeres y (19) son hombres; bajo ese contexto se advierte un total de 68 candidatos y candidatas para la elección de las autoridades municipales de Santa Ana.
- El Presidente Municipal pide a la asamblea llegar a un acuerdo respecto de la lista de candidatos por lo que se somete a votación dos propuestas: 1. "Que se respete el descanso y que se haga la votación de acuerdo a las listas que la autoridad municipal actual haya elaborado" dicha propuesta obtuvo 132 votos y 2. "Que se aumenten más ciudadanos y ciudadanas a las listas, teniendo en cuenta que no se respetara el descanso" esta propuesta obtuvo 57 votos; eligiendo por mayoría de votos la primera propuesta.
- De seis propuestas sometidas a votación, la asamblea general determinó el método de elección consistente en elegir a sus autoridades municipales a través de 6 urnas y en cada una de ellas un propietario y un suplente, misma que tuvo la mayoría con 78 votos.
- Se determinó la fecha de elección de las nuevas autoridades municipales, señalando como día el 7 de julio de 2019.
- Se determinó que las personas que hayan alcanzado la mayoría de edad serán anotadas para dar un servicio a la comunidad al igual que deberán contribuir con sus respectivas cooperaciones.

Como se puede apreciar, en principio la asamblea comunitaria se llevó a cabo para la rectificación de las listas de candidatas y candidatos para el nombramiento de nuevas autoridades municipales, así como la determinación del método para elegir a las mismas, apegada a los usos y costumbres de

la comunidad. En el desarrollo de la asamblea, según se desprende de la referida acta, cada acto fue consultado y aprobado por las y los asambleístas.

Por otra parte, dichas Asambleas cumplieron con la forma de difusión de las convocatorias, es así porque dentro de la documentación electoral se encuentra constancias de convocatoria a las Asambleas de 23 y 30 de junio de 2019, de la que se desprende que los días 21, 22, 28 y 29 de junio del año 2019, se llevó a cabo el perifoneo dos veces al día; de igual manera se advierte que previa cita e informe de los tenientes y policías municipales, conforme a la sección que les corresponde, acudieron a citar verbalmente a los ciudadanos casa por casa.

En cuanto a la Asamblea Comunitaria de elección celebrada el 7 de julio de 2019, existe constancia de la convocatoria certificada por la secretaría municipal, en la que consta que los tenientes y policías municipales acudieron casa por casa para comunicar de forma verbal sobre la fecha de la Asamblea de elección, tal como lo establecen sus usos y costumbres de la comunidad, cabe destacar que en el acta de la Asamblea previa celebrada el 30 de junio quedó asentado que la ciudadanía asistente se enteró de la fecha y hora programada para dicha Asamblea, por lo que, se advierte, quedaron por enterados y enteradas.

Bajo ese contexto, el día 7 de julio del presente año siendo las diez de la mañana, se reunieron los ciudadanos y ciudadanas de la comunidad de Santa Ana en la explanada municipal, así como los integrantes del Ayuntamiento del referido municipio, posteriormente se dio por iniciada la Asamblea Comunitaria de elección, teniendo como primer punto el pase de lista y verificación del quórum legal, que de acuerdo con el acta de Asamblea se contabilizaron 326 personas.

Después de agotado el punto, se dio lectura al oficio IEEPCO/DESNI/1542/2019 y anexo, por lo que el Presidente Municipal pidió a la asamblea comunitaria expusieran sus puntos de vista, por lo que los asambleístas determinaron que se respetaren los acuerdos tomados en las asambleas anteriores, ya que si se procedía de otra manera no tendría sentido acudir a las mismas; sin embargo, la asamblea sometido a votación dos propuestas: “primer propuesta que se integre a la lista de personas disponibles al ciudadano Silverio Rosario y como segunda propuesta que no se integre el ciudadano por no cumplir con el requisito de ciudadano disponible”, al contabilizar los votos la primera propuesta obtuvo 115 votos y la segunda 179 votos, como consecuencia de la votación y aprobación de la segunda propuesta, los inconformes se retiraron de la explanada municipal aun cuando se les exhortó a que permanecieran en ella; bajo tal hecho, la autoridad municipal como los asambleístas presentes manifestaron continuar con la asamblea y pasar al siguiente punto del día.

Al concluir el punto anterior, se llevó a cabo el nombramiento de la Mesa de los Debates, acordando los y las asambleístas allí presentes por unanimidad de votos que fuera por ternas², respecto al Presidente y Secretario, por lo que concierne a los 6 escrutadores se efectuó de manera directa, obteniendo como resultado el siguiente:

MESA DE DEBATES

NOMBRE	CARGO	VOTOS
Sergio García Ramírez	Presidente	114
Edilberto Daniel Cruz Figueroa	Secretario	54
Nieves Santiago García	Escrutadora	Directa
Miguel Ángel Maya Santiago	Escrutador	Directa
Medardo Antonio Maya	Escrutador	Directa
Ángeles Nieves Ríos	Escrutadora	Directa
Freddy Ignacio Maya Pacheco	Escrutador	Directa
Petra Roberta Cruz Ríos	Escrutadora	Directa

Nombrada la Mesa de los Debates, se continuó con el orden del día, por lo que el Presidente de la Mesa de los Debates hace del conocimiento a las y los asambleístas, el método acordado en la Asamblea General previa de fecha 30 de junio de 2019, en la que también se aprobó la lista de ciudadanos y ciudadanas que pueden ser electas para Autoridad Municipal, por lo que la ciudadanía emitió su voto a través de papeletas que depositaron en las urnas instaladas en la explanada municipal, las papeletas fueron entregadas a cada ciudadana y ciudadano por los integrantes de la mesa de los debates, dejando su credencial de elector y anotando su nombre y firma en listas como señal de asistencia, así, cada asambleísta debía escribir en la papeleta el nombre del ciudadano o ciudadana que cumplía con los requisitos establecidos para acceder a un cargo en el ayuntamiento,

² Si bien es cierto, en la redacción del acta de asamblea de fecha 7 de julio de 2019, se advierte que la mesa de los debates se elegiría de manera directa, lo cierto es que este Instituto advierte que la elección del Presidente y Secretario de la mesa de los debates se llevó a cabo mediante ternas conformadas con tres personas.

culminando la votación a la 18:12 horas, por lo que la Mesa de los Debates inició el conteo de las papeletas, en el que se obtuvieron los siguientes resultados:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

NOMBRE	PROPIETARIO(A)	VOTOS	NOMBRE	SUPLENTE	VOTOS
Gustavo Santos	Presidente Municipal	75	Guadalupe Santiago Nieves	Presidente	55
Hermínio Ríos Franco	Síndico Municipal	52	Aurelio Loaeza Juárez	Síndico	11
Romualdo González García	Regidor de Hacienda	10	Domitilo Pacheco Nieves	Regidor de Hacienda	7
Inocencio Martínez Santiago	Regidor de Educación	19	Crescenciano Ríos Santiago	Regidor de Educación	13
Francisco Maya Cruz	Regidor de Obras	36	Antonio Loaeza Cruz	Regidor de Obras	29
Lorena Loaeza Santiago	Regidora de Cultura y Deportes	88	Edith Martínez	Regidora de Cultura y Deportes	16

Concluido el proceso electivo, se clausuró la Asamblea siendo las 23:47 horas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

De las asambleas antes citadas, se pueden observar que participan las y los ciudadanos de la comunidad de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca, así mismo, su proceso electoral encuadra con el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto el día 30 de agosto de 2019; pero la principal característica es que en todos los casos, siempre quedó asentado que cada determinación se llevaría a cabo conforme a sus usos y costumbres, privilegiando la voluntad de la asamblea mediante el voto de sus integrantes como máxima autoridad.

Conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercerán su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Consejo General, el escrito presentado en este Instituto el 18 de octubre del presente año, firmado por el C. Antonio Loaeza Cruz, en el cual manifiesta, entre otras cosas, que renuncia al cargo de suplente de Regidor de Obras al cual fue electo en la asamblea del siete de julio del año en curso.

Al respecto, cabe mencionar que, de conformidad con el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-288/2018, por el que se identifica el método de la elección de concejales al ayuntamiento del municipio de Santa Ana, es la autoridad municipal en funciones la responsable de emitir la convocatoria para la asamblea de elección y, previo a la misma, realizar una o dos asambleas con la finalidad de definir a los candidatos y candidatas a participar, así como los requisitos de elegibilidad; por lo que, en el presente caso deberá establecer el procedimiento a seguir para suplir el cargo suplente que queda vacante.

En este sentido, corresponderá a la Asamblea General Comunitaria como máximo órgano de autoridad y toma de decisiones, resolver conforme a su método de elección, pues la voluntad de la asamblea comunitaria es la que debe prevalecer; en consecuencia, este Instituto no puede dejar de lado la voluntad y determinación tomada en la Asamblea de elección del siete de julio de dos mil diecinueve, en la cual eligió al C. Antonio Loaeza Cruz con el cargo de suplente de Regidor de Obras del municipio de Santa Ana para el trienio 2020-2023, por lo que seguirá prevaleciendo hasta en tanto no exista una nueva decisión de dicho órgano.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea y de acuerdo al sistema normativo que impera en el municipio de Santa Ana, Miahuatlán Oaxaca, se advierte que hay una lista de 68 candidatos y candidatas previamente aprobada, por lo que cualquiera de ellos pudo resultar electo o electa para ocupar un cargo de concejal al ayuntamiento, lo cual refleja la votación dispersa, ya que el electorado de puño y letra plasma la opción que para ellos resulta las más idónea, teniendo como resultado una diversidad de opciones en la elección de seis propietarios y seis suplente, aunado a ello, existe la posibilidad que los ciudadanos solo voten por un cargo al ayuntamiento, ya que no les es exigible emitir el número de votos que corresponde al número de cargos a elegir; por tal motivo, este instituto advierte una forma de emitir la votación de manera libre.

En ese sentido, del acta de asamblea de fecha 7 de julio de 2019, se constata el número de personas que emitieron su voto (213), si bien es cierto, no coincide con el número de personas que se contabilizó al inicio de la asamblea (326), lo cierto es que, de la misma acta se advierte que algunos ciudadanos decidieron abandonar la misma, bajo esas circunstancias no pasa desapercibido para este Instituto que la acción de emitir el voto configura un acto de voluntad política que deriva del derecho subjetivo de sufragio, por lo que el abstencionismo es una forma válida pero riesgosa de expresar disconformidad, pues es responsabilidad de la ciudadanía participar en la vida democrática de la comunidad en la que habitan.

Por lo que, una vez concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea general comunitaria para la elección de concejales al ayuntamiento de Santa Ana, para el periodo 2020-2022, sin que obre en el expediente alguna documental de la existencia de algún hecho que alterara el orden o irregularidad alguna en la presentación de los resultados finales de la referida elección, contrario a ello, del acta de asamblea de elección se advierte que los ciudadanos asistentes se muestran satisfechos por la organización tranquila y transparente con la que se desarrolló la jornada electoral.

Bajo ese contexto, los sistemas normativos indígenas se conforman, entre otros derechos, de los derechos político-electorales, como el derecho a decidir sus formas internas de convivencia y organización política y a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a las autoridades para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno. Lo que a su vez implica su derecho a realizar elecciones, a votar y a ser votado bajo sus propias reglas y tradiciones, por lo que este Instituto reconoce la existencia de un pluralismo jurídico que implica la validez y el respeto mutuo entre varios sistemas, así como diversas formas de elección. Por lo que se concluye que los concejales electos para el periodo 2020-2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones VIII, X, XVI, XVII, XX y XXI del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en la modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo a las actas de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, en la que resultaron electas para el periodo 2020 - 2022 las ciudadanas **Lorena Loeza Santiago y Edith Martínez** como propietaria y suplente de la Regiduría de Cultura y Deportes.

Por lo que, se estima conveniente vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Ana, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que los ciudadanos y ciudadanas electas para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca, que cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. De las constancias del expediente se desprenden tres escritos de inconformidad por parte de ciudadanos y ciudadanas del municipio de Santa Ana, Miahuatlán, en contra de la elección que se llevó a cabo en el referido municipio.

En los escritos recibidos con fechas 05 y 17 de julio de 2019, así como, del escrito anexado a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se mencionan las siguientes inconformidades:

1. No agregar al listado de candidatos al ciudadano Silverio Rosario Mijangos.
2. No permitir al ciudadano Silverio Rosario Mijangos contender por un cargo porque se encuentra en su periodo de descanso.
3. No someter a votación de la asamblea si el ciudadano Silverio Rosario Mijangos debía ser incluido en la lista de candidatos, aunque se encontrara en su periodo de descanso.
4. Permitir a los jóvenes de 18 años contender por un cargo a pesar de no haber cumplido ningún servicio.
5. La falta de quórum en la asamblea de fecha 07 de julio de 2019.
6. La designación como presidente de la mesa de debate de una persona que no es vecindado de la comunidad y que no cumple con los requisitos.

Del escrito recibido con fecha 19 de agosto de 2019, además, mencionan las siguientes inconformidades:

1. Poner en cargos menores a las mujeres a las mujeres allegadas o afines al Presidente Municipal.
2. Permitir la participación de jóvenes quienes aún no han alcanzado a servir en la comunidad con todos los cargos.
3. No permitir a las mujeres participar para todos los cargos.
4. No hubo asistencia de todos los ciudadanos que conforman el Municipio en la asamblea del 07 de julio de 2019.

Por lo que dichos argumentos son insuficientes para que este Instituto no valide la elección de concejales bajo en régimen de sistemas normativos internos de Santa Ana, en atención a las siguientes consideraciones:

Los requisitos para que las y los ciudadanos participaran como candidatos en la elección de sus autoridades municipales fueron puestos a consideración en las asambleas de fecha 23 y 30 de junio del presente año, por lo que todas las inconformidades fueron sometidas a votación, a pesar de ello, en la asamblea de fecha 7 de julio de 2019, nuevamente se sometió a votación el requisito de elegibilidad consistente en el periodo de descanso o servicio, por lo que la mayoría de las y los asambleístas determinó la procedencia de tal requisito, en ese sentido en las asambleas analizadas, tanto en las previas como en la de elección de las autoridades municipales, se advierte que en todo momento la asamblea general al ser el máximo órgano de una comunidad fue consultada con la finalidad de determinar lo que a su forma de pensar y en concordancia con sus usos y costumbres estimaron conveniente.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que en el mismo escrito de inconformidad de las y los suscritos, aceptan que en la comunidad existe la costumbre que, al momento de elegir Autoridades Municipales, son nombradas a personas que no se encuentren desempeñando algún servicio y a quienes no estén en periodo de descanso, por lo que aceptan que forma parte de su sistema normativo.

Por lo tanto, este Instituto reconoce que el derecho a la libre determinación es un derecho colectivo que ejercen todos los y las integrantes una comunidad indígena y debe ejercerse con arreglo a los principios de justicia, democracia, respeto de los derechos humanos, igualdad, no discriminación, buena gobernanza, y buena fe.

Por lo que respecta a la falta de quórum en la asamblea de fecha 07 de julio de 2019, este Instituto advierte que en las asambleas de fecha 23 de junio del presente año, hubo la participación de (168) ciudadanos y ciudadanas; en la asamblea de fecha 30 de junio estuvieron presentes (199) ciudadanas y ciudadanos; y finalmente en la asamblea de fecha 7 de julio del presente año, la Asamblea se instaló con 326 asambleístas, número suficiente para establecer el cuórum legal, sin embargo en la misma acta se consigna que personas abandonaron dicha asamblea, aunado a los dichos de los inconformes, que decidieron retirarse del lugar, por lo que, en ese sentido, se evidencia que no fueron obligados a salir de la asamblea, ya que se pone de manifiesto que fue un acto de voluntad renunciar a ejercer sus derechos políticos electorales, por ello la Asamblea prosiguió con una participación de 213 ciudadanas y ciudadanos, que se ve reflejado en los votos recibidos en la asamblea, máxime, que, los inconformes no aportan algún elemento mínimo que permita deducir que el número de votos sea derivado de un acto ilegal. Aunado a lo anterior en la elección municipal ordinaria de 2016, participaron 223 ciudadanos y ciudadanas, con la finalidad de elegir a sus autoridades municipales.

Ahora bien, con respecto al nombramiento del presidente de la mesa de los debates, en el acta de Asamblea electiva de fecha 7 de julio de la presente anualidad, se advierte que dicha persona fue electa mediante una terna, obteniendo 114 votos, es así como las y los asambleístas consintieron su nombramiento en tal cargo.

En lo que se refiere a que las personas electas para conformar el cabildo municipal fueron con mínimo de votos, se reproducen los argumentos en el inciso b) de la TERCERA RAZÓN JURÍDICA *“De la lectura del acta de Asamblea y de acuerdo al sistema normativo que impera en el municipio de Santa Ana, Miahuatlán Oaxaca, se advierte que hay una lista de 68 candidatos y candidatas previamente aprobada, por lo que cualquiera de ellos pudo resultar electo o electa para ocupar un cargo de concejal al ayuntamiento, lo cual refleja la votación dispersa, ya que el electorado de puño y letra plasma la opción que para ellos resulta las más idónea, teniendo como resultado una diversidad de opciones en la elección de seis propietarios y seis suplentes, aunado a ello, existe la posibilidad que los ciudadanos solo voten por un cargo al ayuntamiento, ya que no les es exigible emitir el número de votos que corresponde al número de cargos a elegir; por tal motivo, este instituto advierte una forma de emitir la votación de manera libre.”*

Por otra parte, se realizó un análisis del acta de Asamblea ordinaria y extraordinaria de elección del proceso 2016, en el que advierte que se nombraron cargos como el Regidor de Obras con 10 votos, el de Educación con 14 votos, el de Hacienda con 17 votos, cargos suplentes con 7 y 22 votos, con lo que se demuestra que el voto de la ciudadanía se fracciona a tal grado, que algunos pueden alcanzar ese número de votos en razón a su sistema normativo interno.

Por lo que respecta a la inconformidad respecto a la restricción de la participación de las mujeres, de acuerdo a las actas de asamblea y listas de participantes, se evidencia que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, ello porque de la lista de candidatos y candidatas se advierte que de la primera sección se encuentran enlistadas (35) personas de las cuales (5) son mujeres y (30) son hombres; de la segunda sección (12) de las cuales (4) son mujeres y (8) son hombres y por lo que respecta a la tercera sección la lista corresponde a (21) personas de las cuales (2) son mujeres y (19) son hombres; bajo ese contexto se advierte un total de 68 candidatos y candidatas para la elección de las autoridades municipales de Santa Ana, de las cuales (11) son mujeres; por lo que al finalizar la votación las ciudadanas **Lorena Loeza Santiago y Edith Martínez** resultaron electas como propietaria y suplente de la Regiduría de Cultura y Deportes. Aunado a ello, de la lista de votantes se aprecia la participación de (213) ciudadanas y ciudadanos, de las cuales 89 son mujeres.

Ahora bien, con respecto a que las mujeres fueron electas para cargos menores, conforme a su método de votación, al momento de emitir el voto existe una gama amplia de candidatos y candidatas en relación con el número de cargos existentes, en consecuencia, al momento de votar se fracciona el voto para las personas candidatas, no teniendo la certeza ni el control sobre los cargos para los cuales resultan electas las mujeres.

Por lo tanto, este Instituto advierte una participación evidente de las mujeres en la elección de sus autoridades municipales, evidenciando la progresividad del derecho de las mujeres a participar en la vida política de su comunidad, a través del derecho de votar y ser votadas. Por lo que la referida progresividad de este derecho es paulatina a partir de un estándar mínimo de ejercicio y de protección se va adquiriendo su ampliación, su progreso de menos a más patentiza que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar.

Por lo tanto, los motivos de inconformidad son insuficientes para que este Consejo General invalide la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento para el periodo 2020-2022.

Con respecto a las inconformidades manifestadas por la Autoridad municipal, se dan por colmadas al tenerse por jurídicamente válida la elección de concejales del municipio en estudio.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280, 282 y 285, numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 07 de julio de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CARGO	PROPIETARIO(A)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	GUSTAVO SANTOS	GUADALUPE SANTIAGO NIEVES
SÍNDICO MUNICIPAL	HERMINIO RÍOS FRANCO	AURELIO LOAEZA JUÁREZ
REGIDOR DE HACIENDA	ROMUALDO GONZÁLEZ GARCÍA	DOMITILO PACHECO NIEVES
REGIDOR DE EDUCACIÓN	INOCENCIO MARTÍNEZ SANTIAGO	CRESCENCIANO RÍOS SANTIAGO
REGIDOR DE OBRAS	FRANCISCO MAYA CRUZ	ANTONIO LOAEZA CRUZ
REGIDORA DE CULTURA Y DEPORTES	LORENA LOAEZA SANTIAGO	EDITH MARTÍNEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Ana, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por mayoría de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con los votos en contra del Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral y la Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiocho de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJERO PRESIDENTE

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

Consejero presidente: gracias señor secretario, por favor continúe con la sesión. -----

Secretario: Consejero presidente esta secretaría le informa que se han agotado los puntos en el orden del día. -----

Consejero Presidente: Señores y señoras, habiéndose agotado el orden del día, siendo las dieciocho horas con cuarenta y siete minutos, clausuro la presente sesión extraordinaria. --- -

Se levanta el acta de sesión extraordinaria de veintiocho de octubre del dos mil diecinueve siendo las dieciocho horas con cuarenta y siete minutos, constando de veintidos fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. -----

DOY FE -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ